

Doce de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	:	SIMULACIÓN ABSOLUTIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	:	LUIS CARLOS OROZCO POSADA
Demandados	:	DIOSELINA QUIROGA OSPINA BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA
Radicación	:	631904089002-2023-00019-00
Sustanciación	:	092

Se dirige al despacho la apoderada de la parte actora, solicitando aclaración respecto del pago de la caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida solicitada; el despacho con base en lo establecido en el código general del proceso en el numeral 2 del artículo 590, que a la letra reza:

“Medidas cautelares en procesos declarativos: En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: ...; 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia”, considera, que no resulta viable acceder directamente al decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
13 DE ABRIL DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA